

ANUNCIO

9.139

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2017, asunto 1.5, aprobó definitivamente la “Modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Mogán”, procediéndose a la publicación del texto:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta ordenanza es dotar de un marco adecuado a los profesionales de esta actividad, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios, dentro del ámbito de competencias de las Entidades Locales.

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles en lugares y fechas previamente autorizados dentro del término municipal del Mogán.

Artículo 2. Modalidades de venta

El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse entre otros, por la modalidad de venta en mercadillos, que es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo clasificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, o por cualquier otra de sus distintas modalidades, que son las siguientes:

a. Mercadillos periódicos: aquellos que se autorizan en lugares establecidos con una periodicidad habitual y determinada.

b. Mercadillos ocasionales: aquellos que se autorizan esporádicamente, para fechas determinadas y que tienen lugar con motivo de fiestas o acontecimientos populares; y aquellos otros en los que se llevan a cabo transacciones de productos que, por su especiales circunstancias (productos de segunda mano, con pequeños defectos, fuera de moda, restos de existencias u otros), se realizan en condiciones más ventajosas para los compradores que en los establecimientos habituales.

c. Mercadillos sectoriales: tendrán por objeto la venta exclusiva de artículos propios de la actividad comercial de un mismo sector (agrícola, ganadero, arte artesanía, segunda mano, u otros).

d. Mercadillos estacionales o de temporada: los autorizados para la venta y promoción de productos que, por naturaleza, son de estación o de temporada.

e. Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional.

f. Comercio en zonas comunes de Centros Comerciales en puestos aislados y desmontables.

g. Comercio itinerante. Excepcionalmente, atendiendo a razones de desabastecimiento o inexistencia de infraestructura comercial, podrá autorizarse la venta no sedentaria en los denominados vehículos-tienda, siempre y cuando estos reúnan los requisitos legales establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza y que garanticen la salubridad y seguridad de los productos que oferten.

h. Otras modalidades de comercio ambulante que puedan acordarse mediante Decreto de Alcaldía a propuesta de la Concejalía correspondiente.

Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y establece que se regirán por su normativa específica.

Artículo 3. Creación de nuevos mercadillos y emplazamientos.

Corresponde al Ayuntamiento de Mogán la creación de nuevos mercadillos y emplazamientos, así como la determinación del número y superficie de los

puestos para el ejercicio de la venta ambulante. El Ayuntamiento podrá reservarse hasta un 10% del espacio total de los mercadillos municipales para su libre disposición.

Artículo 4. Sujetos.

El comerciante ambulante podrá ejercerse por toda persona que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que según la normativa les fueran de aplicación.

Artículo 5. Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por el ejercicio de la venta ambulante.

CAPÍTULO 2: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 6. Autorización.

El Ayuntamiento concederá la autorización conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente ordenanza, y siempre que se cumplan las condiciones fijadas para ello, ya sea por el Ayuntamiento, o por los centros comerciales en los casos en los que sea procedente.

Artículo 7. Tipo y duración de la autorización.

La autorización que se conceda es transmisible, sin que esta circunstancia afecte al periodo de vigencia de la misma. Sin embargo, sólo será transmisible entre familiares en el primer grado de consanguinidad o afinidad, así como a favor de asalariados que acrediten una antigüedad mínima de dos años, previa comunicación al Ayuntamiento y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones. Para que puedan producirse esta transmisión tendrá que transcurrir un mínimo de 1 año desde la obtención de la licencia o 2 desde la transmisión anterior. No obstante, no se exigirá el requisito del transcurso del tiempo mínimo desde la obtención de la licencia a las transmisiones que deban producirse por fallecimiento, incapacidad sobrevenida o jubilación.

Podrá ejercer la actividad comercial ambulante en nombre del titular de la autorización el cónyuge o persona unida a este por análoga relación de afectividad, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, deberá existir una relación contractual, o bien una relación de servicios documentales justificable entre el titular y la persona que lleve a tal efecto la actividad comercial.

El periodo de duración de las autorizaciones será de 8 años, únicamente prorrogable para permitir al titular la amortización de las inversiones directamente relacionadas con la actividad y una remuneración equitativa de los capitales invertido. La prórroga se producirá mediante acto expreso, por otros 8 años, siempre que se cumplan los criterios que establezcan la normativa estatal, la normativa autonómica y la presente ordenanza.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

El titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dados de alta en el epígrafe y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Estar al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes.
- Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.
- Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.
- Disponer, en caso de comercializar productos alimenticios, de un carné de manipulador de alimentos.
- La autorizaciones del Mercadillo Solidario (Rastro) serán estudiadas anualmente.

Artículo 8. Procedimiento de autorización.

El procedimiento de concesión de la autorización

municipal para el ejercicio de la venta ambulante ha de ser, en todo caso, público, y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetos y predecibles.

La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del órgano competente.

El plazo de resolución del procedimiento será de 3 meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Artículo 9. Criterios para conceder y optimizar las valoraciones de las solicitudes

En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización o para su revocación podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Ofrecer un producto de artesanía de producción propia, autóctono o local.
2. Exclusividad y variedad del producto de venta.
3. La inversión realizada en equipos de trabajo para producción propia.
4. Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante, que se acreditarán mediante informe de los servicios sociales del Ayuntamiento.
5. La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
6. Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.
7. En su caso, estar en posesión del carné de profesional de comerciante ambulante expedido por la Comunidad Autónoma de Canarias o haber solicitado la inscripción en el Registro de Comerciante Ambulantes de la Comunidad.
8. La participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante.

9. La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante.

10. No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas del comercio ambulante.

11. Las circunstancias personales y cargas familiares de los solicitantes, así acreditada por informes de los Servicios Sociales y Órganos similares.

12. Padecer alguna minusvalía física, debidamente acreditada.

13. Estar constituido el solicitante como una asociación sin ánimo de lucro y estar inscrito/a en el registro de Asociaciones de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 34 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

14. La autorizaciones que se concedan para el Mercadillo Solidario (Rastro) estarán reguladas por unas bases específicas, que serán facilitadas por el departamento de Mercadillos a toda persona interesada.

Artículo 10. Solicitudes y plazos de presentación.

Las personas que vayan a ejercer la venta ambulante han de presentar su solicitud en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. Conforme al procedimiento responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en su artículo 7.

Una vez concedida la autorización municipal el Ayuntamiento podrán ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario solicitando, entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos acreditativos de la identidad del solicitante. En caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.

2. Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

3. Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe fiscal del IAE correspondiente.

4. Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea este persona física o jurídica. Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador, expedida por el Secretario de la misma o por persona con poderes en la entidad, y copia del TC1 y TC2 del solicitante.

5. Justificación de estar en poder del carné de manipulador de alimentos, en su caso, expedido por la Consejería competente conforme a la normativa vigente.

6. Documentación acreditativa de poseer cuantos certificados sean necesarios por las Consejerías competentes conforme a la normativa vigente cuando se traten puesto de percederos.

7. Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.

8. Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamación.

El Ayuntamiento entregará a las personas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro del término municipal, una identificación que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá permanecer expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad.

En el caso de solicitudes para poder participar en el Mercadillo Solidario (Rastro) se acogerán a lo estipulado en las bases específicas creadas para el mismo.

Artículo 11. Extinción, revocación y modificación de las condiciones de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Por cumplimiento del plazo para el que fue concedida la autorización.

b. Por muerte o incapacidad del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Por renuncia expresa o tácita a la autorización. En este caso, el interesado deberá presentar solicitud

en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 20 del mes anterior al que se desea causar baja, además comunicarlo personalmente y en la misma fecha a la persona responsable de Mercadillos, mostrando la copia de la solicitud de renuncia y devolviendo la autorización.

d. Por dejar de reunir cualquiera de los requisitos necesarios para ejercer la actividad.

e. Por no cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas municipales correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento con motivo de la comisión de alguna de las infracciones muy graves previstas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.

Así mismo, el titular de una autorización podrá solicitar, una vez al año, el cambio del producto autorizado para la venta.

Artículo 12. Contenido de la autorización.

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar, al menos la siguiente información:

1. Identificación del titular, con indicación del D.N.I., N.I.E. O N.I.F. y, en su caso, de la persona o personas con relación familiar o laboral que vaya a desarrollar en su nombre la actividad.

2. Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.

3. Número de módulos autorizados y superficie a utilizar.

4. Productos autorizados para el comercio.

5. Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.

6. Plazo de autorización de la autorización.

7. En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

La autorización deberá estar siempre en un lugar visible en las placas facilitadas a tal efecto por el Ayuntamiento. Por la expedición de la placa y del carné de comerciante se abonará la cantidad que se fije, a tal efecto, en la ordenanza fiscal o norma municipal que abonará la cantidad que se establezca y que, en todo caso, llevará una penalización sobre el precio original.

CAPÍTULO 3: RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

Artículo 13. Venta de productos alimenticios.

Sólo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercadillos o, en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14. Facturas y comprobantes de la compra de productos.

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

Artículo 15. Exposición de precios.

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 16. Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

Artículo 17. Garantía de los productos.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La autoridad municipal, los inspectores de sanidad y los inspectores de consumo, podrán decomisar o intervenir cautelarmente los productos que no cumplieren tales condiciones, incoándose, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

Artículo 18. Justificante de las transacciones.

Serán obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra siempre que así viniese demandado por el comprador; y tener a disposición de consumidores y usuarios las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido reglamentariamente.

Artículo 19. Limpieza.

Los comerciantes deberán mantener el orden y la limpieza en sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas; al final de cada jornada y una vez desmontada la instalación, las dejarán limpias de restos y desperdicios.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 20. Definición

La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada.

El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulantes en otras ubicaciones, días y fechas.

Artículo 21. Características del mercadillo.

El número de mercadillos, su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución será determinado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional o la modificación del emplazamiento habitual del mercadillo así como de los módulos asignados, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

Artículo 22. Tipos de venta.

La venta se efectuará a través de puestos desmontables

o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

Artículo 23. Características de los puestos y condiciones para el ejercicio de la actividad.

Los puestos se medirán por módulos de 4 metros cuadrados, y su tamaño podrá variar entre un mínimo de un módulo (4 metros cuadrados) y un máximo de tres módulos (12 metros cuadrados), a decidir discrecionalmente por este Ayuntamiento.

El tamaño de cada puesto no podrá exceder del espacio que el titular tenga autorizado. El puesto deberá tener una estructura desmontable, sus salientes no podrán superar los setenta centímetros de largo en su parte frontal, y deberán reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos en condiciones adecuadas de presentación e higiene. Cada puesto tendrá una cota de altura mínima de 2,50 metros y una máxima de 3,00 metros.

No se podrá ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables y en ningún caso se podrán exponer las mercancías directamente en el suelo ni fuera del área adjudicada en cada parcela. El Ayuntamiento determinará el tipo y el color de los toldos que se podrán usar en los mercadillos.

Sólo se podrá ser titular de una autorización por unidad familiar, entendiéndose por esta el conjunto de personas empadronadas en un mismo domicilio, y en ningún caso se permitirá que dos o más titulares de puestos contiguos se unan o asocien para ejercer la venta de sus productos conjuntamente, aunque las mercancías sean las mismas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, los puestos de productos alimenticios sin envasar, exceptuando frutas y verduras, deberán proteger su mercancía de los agentes externos mediante la instalación de mamparas.

El titular de la autorización estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos indicados en la misma sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 acerca del cambio de producto autorizado para la venta. En este caso, la solicitud de cambio de artículo se someterá a la decisión de la Concejalía de Mercadillos, que podrá denegarla en función de las

cuotas de mercado de los diferentes artículos, buscando siempre una debida proporcionalidad y en consonancia con el equipamiento comercial de la zona.

Durante la celebración del mercadillo, las personas que trabajen en el mismo deberán vestir de forma correcta y tendrán prohibido el consumo de alcohol. El Ayuntamiento, no obstante elaborará y publicará unas normas éticas y de comportamiento que serán de obligado cumplimiento para todos los participantes en los mercadillos municipales.

Artículo 24 . Ubicación, días y horas de celebración.

En el término municipal de Mogán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3, se celebran dos mercadillos semanales, con las siguientes ubicaciones y horarios:

a) Mercadillo de Arguineguín: se celebra los martes y se ubica en la explanada de la Charca, entre la calle Juan Juana y la Avd. Alcalde Paco González. El horario de instalación y finalización del mercadillo es el siguiente:

1. De instalación: de 07:00 a 08:30 horas.
2. De inicio: a partir 08:30 horas
3. De recogida y finalización: a las 15:00 horas.

b) Mercadillo de Playa de Mogán: se celebra los viernes y se ubica en la Avd. Varadero y calles adyacentes, y alto del aparcamiento de Playa de Mogán.

1. De instalación: de 07:00 a 08:30 horas (en la Explanada Castillete y dique de 06:30 a 08:30 horas)
2. de inicio: a partir de las 08:30 horas
3. De recogida y finalización: a las 17:00 horas.

A la hora de comienzo del mercadillo, los vehículos tendrán que haber finalizado las operaciones de carga y descarga y deberán estar aparcados fuera del recinto del mismo, a la excepción de aquéllos que sean utilizados como propio puesto. A su finalización, los puestos deberán estar desmontados y el lugar expedito y en perfecto estado de limpieza.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del período de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona

ajena al mismo. En caso de que el titular de un puesto justifique su ausencia durante varias semanas, ese puesto quedará a disposición del Ayuntamiento que podrá hacer uso del mismo según estime oportuno.

El Ayuntamiento, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, podrá modificar las fechas y horarios, previa comunicación a los titulares de las autorizaciones.

COMERCIO AMBULANTE EN AL VÍA PÚBLICA

Artículo 25. Concepto.

Se incluye bajo la presente modalidad el comercio realizado fuera de un establecimiento comercial permanente con ocupación de la vía pública en puestos no fijos de carácter aislado, ya sea de manera ocasional o habitual.

Artículo 26. Ubicación, fechas y horarios.

Para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública durante las fiestas populares se fijan, sin perjuicio de la posibilidad de añadir otras en el futuro, las siguientes ubicación y fechas:

- Carnaval Costa de Mogán, Arguineguín, mes de marzo.
- Fiesta de Nuestra Señora María Auxiliadora, Puerto Rico, mes de mayo.
- Fiesta de San Antonio, Mogán, mes de junio.
- Fiesta de Nuestra Señora del Carmen, Arguineguín y Playa de Mogán, mes de julio.
- Fiesta de Nuestra Señora de Fátima, Veneguera, mes de agosto.
- Fiesta de la Inmaculada Concepción, Barranquillo Andrés y Soria, mes de agosto.
- Encuentro de Veneguera, mes de septiembre.

El horario de apertura de los puestos será el indicado en cada caso en su autorización por la Alcaldía o Concejalía Delegada o, en su defecto, por los agentes de la autoridad o personal del Ayuntamiento encargado de la vigilancia del comercio callejero.

En caso de interés público, mediante acuerdo

motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

Artículo 27. Limitaciones de la instalación.

Sólo se podrá autorizar la instalación de enclaves o puestos aislados en la vía pública cuando estos no dificulten el tráfico rodado o la circulación de peatones, o generen cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.

Que prohibida la instalación de los puestos en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

COMERCIO ITINERANTE

Artículo 28. Características

Las normas acerca de la localización, gestión, funcionamiento, plazo de autorización y bases para acceder a la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante podrá ser aprobadas mediante Decreto del Concejal de este Ayuntamiento. Mientras esto no suceda, no se permite el ejercicio itinerante en todo el término municipal de Mogán.

En su caso, los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y ha de permitir el ejercicio de la actividad comercial en condiciones de salubridad.

COMERCIO EN ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES

Artículo 29. Condiciones

Las condiciones para la autorización y el régimen de funcionamiento serán las establecidas por la dirección del Centro Comercial pero, en todo caso, habrá de cumplirse lo establecido en el último párrafo del artículo 7 de la presente ordenanza y lo que establezca la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30. Competencias

Los servicios municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente

ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de los preceptuado y, especialmente, de las condiciones higiénico-sanitarias.

Corresponde al Ayuntamiento de Mogán la inspección y sanción de las infracciones, previa instrucción del correspondiente expediente, derivadas del ejercicio de la actividad comercial ambulante según la presente ordenanza.

Cuando se detecten infracciones de índole higiénico-sanitaria, la Autoridad Municipal dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda, pudiéndose adoptar la suspensión cautelar de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que, por razones de higiene, seguridad u orden pública, se pudieran exigir.

Artículo 31. Infracciones

Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la conducta directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

Las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:

a. No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal.

b. No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.

c. No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d. No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.

e. La no instalación del puesto durante tres semanas consecutivas o cinco alternas, sin justificar.

f. Cualquiera otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

a. La instalación del puesto en lugar no autorizado.

b. La instalación del puesto en lugar no autorizado, incluyendo los supuestos de instalación de elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que pueden molestar o dificultar el tránsito por el recinto.

c. La reincidencia en infracciones leves. Se atenderá que existen reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante que no esté tipificado de forma expresa en el presente artículo.

e. El empleo de todo tipo de dispositivo sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso, voceo o distracción, así como la utilización de equipos musicales que superen los 65dB(A).

f. El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

g. No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.

h. Incumplimiento de las normas higiénico-sanitaria.

i. La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.

j. La circulación de vehículos por el mercadillo fuera del horario de instalación previsto en el artículo 24 de esta ordenanza.

k. Hacer reclamo dentro o fuera de su puesto así como el contacto físico con el cliente.

l. Vender productos distintos a los autorizados.

m. Encender fuego fuera de los que se precise en la actividad autorizada, asegurando, en su caso, las condiciones de seguridad.

n. Alterar el orden público.

o. Aparcar el vehículo del titular, durante horario

de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.

3. Infracciones muy graves:

a. Incumplir el horario autorizado o abandonar el puesto sin justificación durante el mismo.

b. Ejercer la actividad sin autorización municipal.

c. La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

e. No recoger el puesto en el horario de recogida fijado en el artículo 24 de esta ordenanza, así como la limpieza del mismo.

Artículo 32. Sanciones

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a. Por infracciones leves: apercibimiento, multa de 90,00 a 210,00 euros o suspensión de la autorización de una a dos semanas.

b. Por infracciones graves: multa de 210,01 a 600 euros y/o suspensión de la autorización de tres a seis semanas.

c. Por infracciones muy graves: multa de 600,01 a 1500 euros, suspensión de la autorización de seis a nueve semanas y/o retirada definitiva de la autorización.

En los casos de ventas si la preceptiva autorización de alimentos fuera de los espacios asignados por el Ayuntamiento previamente para los mercadillos municipales, la sanción serán de 1500,00 euros. Cuando se trate de artículos no alimenticios (bisutería, relojes, ropa, etc.) la sanción será de 600,01 euros. Sin perjuicio de la aplicación de los posibles atenuantes o agravantes.

2. Las sanciones, que en los casos b y c del punto anterior podrán acumularse, se graduarán en función de los siguientes criterios:

a. Volumen de facturación al que afecte.

b. Cuantía del beneficio obtenido.

c. Grado de intencionalidad.

d. Plazo de tiempo durante el cual se haya venido cometiendo la infracción.

e. Naturaleza de los perjuicios causados.

3. Será compatible con la sanción del decomisado de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

4. Cuando se imponga la sanción de suspensión de la autorización, se asegurará su cumplimiento exigiendo la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento durante el tiempo de duración de la suspensión.

Artículo 33. Decomiso.

1. El decomiso se realizará de orden de la Alcaldía, por la Policía Local:

- Mercancías que no reúnan los requisitos legales para la venta, se procederá a su destrucción.

- Mercancías que reuniendo los requisitos para la venta, se realice sin la preceptiva autorización, permanecerán en depósito durante el tiempo señalado en el párrafo siguiente, salvo que el infractor de la misma obtenga la oportuna autorización con la anterioridad a los plazos señalados.

- Titular de autorización que incurre en infracción llevará aparejado el decomiso de la mercancía, permaneciendo en depósito por los plazos señalados y siendo devuelta a los mismos, sin antes transcurrir dichos plazos abona la multa correspondiente.

2. Calificación de las mercancías a efectos de decomiso:

Perecederas: permanecerán en depósito 48 HORAS.

No perecederas: Permanecerán en depósito UN MES.

3. A los efectos del depósito de la mercancía decomisada, ésta generará unas tasas por importe de 3,01 euros día por metro cuadrado de almacenaje.

4. Transcurridos los plazos máximos de almacenamiento sin que la mercancía haya sido retirada, la misma será destinada a los centros benéficos ya existenciales dependientes de este Ayuntamiento.

Artículo 34.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, ajustándose a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Lo establecido en el presente Reglamento en relación al decomiso de mercancías, será de aplicación para todas aquellas Ordenanzas y Reglamentos Municipales en los que se prevea el decomiso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los bandos o normas complementarias de gestión, técnicas o de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como las normas éticas o de comportamiento que habrá de regir la actuación de todos los participantes en los mercadillos municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En aquellas materias no reguladas por la presente ordenanza o por disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en base a ella, serán de aplicación de Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, reformada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras complementarias; y la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 8 de abril.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongán a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, de las que haya constancia fehaciente, quedan prorrogadas automáticamente por el plazo de ocho años con la acreditación del cumplimiento exclusivamente de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización originaria, a contar desde el 26 de abril de 2001, y serán prorrogables por otros ochos años de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINALIZADO

La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el B.O.P.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a tres de julio de dos mil diecisiete.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL, (s/Decreto número 1.901/2017 de fecha 30 de junio), María del Pino González Vega.

91.819